

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4107.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Mayo.)

Núm. 1983

Gobierno Civil.

Sanidad.—Circular.—Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido á este Gobierno las propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas municipales de Sanidad que deben funcionar durante el bienio de 1893-95, á pesar de haberse reclamado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 4099 correspondiente al día 6 del corriente mes, espero del celo de dichas Autoridades, dejarán cumplido este servicio en el improrrogable plazo de quinto día, pues de lo contrario me verá en la necesidad de imponerles el correctivo á que por su morosidad se habrán hecho acreedores.

Palma 25 Mayo de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1984

Sección de Fomento.—Minas.—El día 5 del próximo mes de Junio el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito practicará la demarcación de la mina de lignito titulada «Los dos hermanos», situada en el término municipal de Alaró.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas que les interese la expresada demarcación.

Palma 25 Mayo de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1985

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de hoy se invita á los acreedores municipales á la conversión de sus créditos por cualquier concepto (excepción hecha del de Bonos de la tercera emisión) en Obligaciones municipales al portador amortizables en seis años con arreglo á las bases de conversión que estarán de manifiesto en la Contaduría.

El plazo para la aceptación de este convenio voluntario de conversión terminará el día 15 de Junio próximo á las 2 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los acreedores municipales puedan presentarse á liquidar sus créditos en el plazo señalado.

Palma 19 Mayo 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—El Secretario, Guillermo Roca.

BASES

para conversión voluntaria de la Deuda municipal representada por Bonos de la 1.ª y 2.ª emisión, por sus intereses vencidos y no satisfechos desde el año 1880 por Expropiaciones de terreno y por otra clase de créditos contra el Ayuntamiento.

1.ª En 1.º Julio 1893 se hará una emisión de Obligaciones municipales al portador y á la par de valor nominal de 250 pesetas cada una. Estas obligaciones serán representadas por láminas talonarias correlativamente numeradas, firmadas por el Alcalde, el Secretario y el Contador y marcadas con el sello municipal.

2.ª Estas Obligaciones serán amortizadas en seis años. Un sorteo semestral que se efectuará el mismo día que el de los Bonos de la tercera emisión señalará las que deben ser amortizadas en cada semestre.

3.ª Cada semestre se amortizará la duodécima parte de Obligaciones emitidas.

4.ª Sin perjuicio de la amortización en metálico, las Obligaciones premiadas serán admitidas desde el día siguiente al del sorteo en pago de arbitrios municipales para lo cual podrán aglomerarse distintas cuotas de contribuyentes y diferentes conceptos. Los arrendatarios de arbitrios sobre venta pública en plazas y calles, podrán satisfacer con Obligaciones premiadas el importe de sus arriendos aunque no se consigne en las condiciones de subasta de los arbitrios.

5.ª Las Obligaciones municipales no devengarán intereses mas que en el caso de que el Ayuntamiento faltara á su compromiso de amortización en seis años por duodécimas partes semestrales.

6.ª En caso de incumplimiento de este compromiso las Obligaciones que debieran haber sido amortizadas retrotraerán el derecho de intereses al 6 p.º, desde el día de su emisión y continuarán devengando este premio hasta el de su pago.

Los tenedores de tales Obligaciones que hubieren obtenido antes de la emisión, sentencia ejecutoria en su favor por los primitivos créditos contra el Ayuntamiento, podrán optar entre la ejecución de la misma sentencia por los trámites legales ó exigir el cumplimiento del contrato de conversión con los intereses al 6 p.º, de que habla la base 6.ª

7.ª Se convertirán los Bonos municipales de la 1.ª y 2.ª emisiones que en 1.º Julio de 1893 se hallen pendientes de pago en Obligaciones municipales, que, en capital, representen el valor de dichos Bonos con mas el de sus intereses vencidos y no satisfechos hasta 30 Junio de 1893 en la siguiente forma.

Por cada Bono de la primera emisión cuyo valor es de 250 pesetas y el de sus intereses desde 1.º Julio de 1880 á 30 Junio de 1893 es de 162'50 formando en junto Ptas. 412'50; se darán Obligaciones por igual suma.

Por cada Bono de la segunda emisión cuyo valor es de 250 pesetas y el de sus intereses desde 1.º Julio de 1881 á 30 Junio de 1893 es de 150 pesetas formando en junto Ptas. 400, se darán Obligaciones por igual suma.

8.ª Los créditos por intereses de Bono ya amortizados, se cangearán con Obligaciones, siempre que tales créditos dependan de haberse reservado los interesados el derecho á percibir los intereses en el acto de entregar al Ayuntamiento aquellos Bonos por medio de acta notarial ó administrativa bastante á juicio del Ayuntamiento, quien resolverá particularmente en cada caso.

9.ª Los créditos por Expropiaciones de terreno que tengan intereses reconocidos, se cangearán por Obligaciones sumando el capital de la expropiación el importe de los réditos vencidos y no satisfechos y las costas que se hubieren ocasionado hasta 30 Junio de 1893.

10. Los créditos por Expropiaciones sin intereses se cangearán á la par sin aglomerar crédito alguno.

11. Los créditos contra el Ayuntamiento por cualquier otro concepto, se liquidarán con intereses si ya los tienen concedidos ó sin ellos si no los tienen reconocidos.

12. Se permitirá la acumulación de fracciones menores de 250 pesetas á fin de facilitar la conversión en Obligaciones municipales.

13. Durante los meses de Mayo y Junio se procederá á la liquidación de los créditos que hayan de convertirse y el Ayuntamiento fallará respecto de ella en la última sesión del mes de Junio.

14. Se invitará á los acreedores municipales á que acepten la conversión por medio de declaración formulada por escrito antes del 15 de Junio próximo.

15. Se procederá á la emisión de Obligaciones por la cantidad que señale la liquidación que indica la base 13 sea cual fuere el número de acreedores que voluntariamente hayan aceptado la conversión con arreglo á estas bases.

Palma 12 Mayo 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 1986

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Habiendo renunciado esta corporación municipal la administración para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1893 á 94; y no habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las sustancias sujetas á dicho impuesto, se ha acordado el arriendo á la venta exclusiva al por menor de las especies de carnes y líquidos por un período

de un año, á empezar en primero Julio próximo, según el pliego de condiciones que obra en esta secretaría; y al efecto se anuncia la primera subasta para las cinco tarde del veinte y ocho del corriente; caso de no tener efecto se verificará segunda á igual hora del día cinco de Junio próximo, y de no tener efecto se verificará la tercera y última á igual hora del día trece del referido Junio.

Campanet 23 Mayo de 1893.—El Alcalde Teciante 1.º, Andres Nadal.—P. A. de A.,—El Secretario, Juan Bannasar.

Núm. 1987

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

No habiendo producido resultado el medio adoptado en primer término para cubrir el impuesto de Consumos de esta localidad para el próximo venidero año económico de 1893-94, ó sea los encabezamientos parciales ó gremiales, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto y recargos autorizados por un período de uno á tres años que empezarán á regir desde el 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1896, para el día 23 del actual á las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones detalladas en el respectivo pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el caso de no dar resultado dicha primera subasta, se anuncia una segunda para el día 30 de dicho mes á la misma hora indicada.

Santa María 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Sebastian Serra.—Por acuerdo del A. y A., Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1988

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

No habiendo dado resultado alguno en esta población el medio de encabezamientos parciales ó gremiales intentado para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licicores del ejercicio económico de 1893-94, se anuncia la primera subasta por medio de pujas á la lana para el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de todas las especies sujetas al expresado impuesto para el día 28 del actual de once á doce de la mañana en esta Casa Consistorial ante la comisión nombrada por el Ayuntamiento. El tipo del remate será el de 28.036'68 pesetas por cada año económico, no admitiéndose posturas que no cubran el indicado tipo y haber cumplido además con lo que dispone el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de que esta primera subasta quedase desierta, se anunciará una segunda y última para el 3 de Junio próximo á

iguales horas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, en cuyo caso, empero, el arriendo será por un solo año.

Petra 21 Mayo de 1893.—El Alcalde, Gabriel Fullana. — El Secretario, Juan Catalá.

Núm. 1989

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se ha presentado por el procurador D. Juan Fiol á nombre de don Joaquin y D. Juan Aguiló y Valentí escrito, solicitando se inscriban en el registro de la propiedad de este partido á favor de sus padres D. Juan Aguiló y Valentí y D.^a Rosa Valentí y Forteza las fincas que á continuación se describen, las cuatro primeras á nombre del dicho Sr. Aguiló y la otra ó sea la que se detallará en quinto lugar á nombre de la indicada Sra. Valentí.

1.^a Una finca urbana situada en esta ciudad consistente en zaguan, tienda, cuatro pisos y un terrado anejo al piso principal calle del Conquistador número moderno treinta y dos, cuya medida superficial no puede determinarse ni siquiera por aproximación. Linda por la derecha entrando con otra casa que fué del propio D. Juan Aguiló, por la izquierda con casas de D. Nicolás Morey y por el testero ó fondo también con casas de D. Juan Aguiló que tiene su entrada por la calle de la Soledad.

2.^a Otra finca urbana sita también en esta ciudad consistente en una casa número veinte y uno de la calle de la Soledad, con un almacén y salida en la calle de Maymó, cuya medida superficial no puede determinarse, y linda por la derecha entrando considerando la fachada en dicha calle de la Soledad, con casas de D. Francisco y D. Antonio Forteza, por la izquierda con las de Francisco y Gaspar Vidal y por el testero ó fondo con la casa descrita en el número anterior por lo cual resulta que ambas fincas tienen este lindero común.

3.^a Otra finca urbana también en esta ciudad número sesenta y uno de la plaza denominada hoy de Coll, consistente en un almacén y entresuelo, cuya medida superficial tampoco puede espresarse, y linda por la derecha entrando con casas de Mateo Bordoy y Juan Gil, por la izquierda con la de Juan Riutort y por el testero y parte superior con la de dicho Bordoy ya referido.

4.^a Otra finca urbana situada igualmente en esta ciudad calle de la Bolsería números catorce y diez y seis modernos, consistente en tienda y pisos, cuya extensión no puede fijarse, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de don Juan Segura, por la izquierda con la de D. Pablo Cortés y por el fondo con la de D. Juan Pujol.

5.^a Y una botiga y pisos situados en esta ciudad calle de Jaime segundo, número veinte y cuatro con subida á los mismos pisos por la calle de Cestos número veinte y tres. Su medida superficial no puede determinarse y linda por la derecha entrando considerando su fachada principal en la calle de Jaime segundo, con casas de Juan y Guillermo Juliá, por la izquierda con dicha calle de Cestos y por el testero con casas de Francisco y de Antonio Bil.

En su virtud y en cumplimiento de lo mandado en auto de cuatro de los corrientes recaído en el espediente citado, por este segundo edicto se llama á las personas que puedan tener interés en la espresada inscripción de dominio para que comparezcan á alegar su derecho, dentro el término de sesenta días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Palma ocho Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 1990

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, penden autos promovidos por María y Antonia Amorós y Pieras sobre inscripción en el Registro de la Propiedad á favor de D.^a Antonia María Pieras y Ginestra de una casa compuesta de tres pisos y porche sita en esta ciudad calle de la Vidriería, á la que se sube en el día por la escalera número treinta y siete; y tengo acordado expedir este tercer y último edicto, por el que se cita á los causahabientes de Francisco, Jaime y Alejandro Píeras y Ginestra y á cuantas personas pueda perjudicar dicha inscripción á fin de que comparezcan á alegar su derecho dentro el término de ciento ochenta días contaderos desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del primer edicto; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio á que hubiere lugar. Palma veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí —Antonio Cañellas.

Núm. 1991

Por el presente edicto hago saber: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Jurado he señalado el 29 de los corrientes á las doce de su mañana en el local de audiencia de este Juzgado para proceder al sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta de este distrito según y á los efectos del párrafo 1.^o del referido artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia al objeto de que llegue á noticia de quienes interese, expido el presente en Palma á 18 de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá, Escribano Secretario.

Núm. 1992

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer se sacan á pública subasta por término de ocho días los semovientes siguientes:

Un cerdo llamado vulgarmente varretell de peso de unas cinco arrobas, justipreciado en treinta pesetas.

Otro id. id. id., muy delgado, en quince pesetas.

Una lechona de peso de unas tres arrobas, en veinte pesetas.

Otra id. más pequeña en quince pesetas.

Y tres corderos en ochenta pesetas.

Dichos semovientes se venden para con su producto hacer pago de las costas á que fué condenado Antonio Mesquida y Sansó en autos interdicto de recobrar que contra el mismo ha seguido Gerónima Garau Tomás y queda señalado para su remate el día ocho de Junio próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio de lo que deseen adquirir la que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que dichos animales se hallan en poder del depositario Bartolomé Seguí Alzina vecino dels Hostals Nous estramuros de esta Ciudad quien los exhibirá á los que quieran tomar parte en la subasta á los cuales se les entregará lo subastado previo el importe del precio del remate y gastos de subasta de lo que se les adjudique.

Palma diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1993

D. Juan B. Bosch y Jaume Letrado Juez Municipal de esta villa encargado del Juzgado de instrucción por promoción del propietario.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por tercera vez una finca sita en Son Homs del término municipal de Porreras de extensión de cuarenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas ó lo que realmente fuere, lindante por Norte con tierra de Gabel Cerdá y Sitjar, al Este con camino de Son Homs, por Sur con tierra de Guillermo (a) Simó y por el Oeste con la de Rafael (a) Brasét, cuya finca fué embargada á Antonia Puig y Orell para con su producto hacer pago á las costas á que viene condenado en la causa que se le siguió sobre hurto, y queda señalado para su remate el día veinte y dos Junio próximo venidero á las diez de su mañana en los extrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. La referida finca se vende sin sujeción á tipo alguno.

Segunda. Serán de cargo del comprador los gastos de subasta remate y escritura de traspaso.

Tercera. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía debiendo conformarse el comprador con los que resulten del espediente sin derecho á reclamación alguna.

Cuarta. Será admisible cualquier postura sin perjuicio de lo que dispone el artículo 1508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El que quiera hacer postura á dicha finca que acuda en los extrados del Juzgado el referido día y hora señalado.

Dado en Manacor á 19 Mayo de 1893.—Juan B. Bosch.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1994

D. Pedro José Serra Cortada abogado y escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente declaración de herederos, abintestato de Margarita Jordá Cifre seguido ante este Juzgado y escribanía de mi cargo obra el edicto que á la letra dice así:

«Don Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de este partido—Por el presente edicto y en virtud de providencia de tres del actual, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia abintestato de Margarita Jordá Cifre que falleció en la villa de Sineu el día catorce de Febrero de mil ochocientos noventa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro el término de treinta días á deducirlo en los autos declaración de herederos de dicho Jordá á favor de su madre Juana Ana Cifre Amengual y de sus hermanos Jaime, Catalina, Isabel María y Juana Ana Jordá Cifre, en partes iguales con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Inca á cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Perez Porto.—Ante mí—Pedro J. Serra.—Hay un sello.

Es conforme á su original á que me refiero y para que conste libro el presente en este pliego de papel de la clase décima tercera marcado con el n.^o 0554,855 en Inca á cinco Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro J. Serra.

Núm. 1995

CEDULA DE NOTIFICACION

Y EMPLAZAMIENTO.

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la presente ciudad de Palma y escribanía del infrascrito actuario, se ha interpuesto demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, á nombre de Antonia Mayol y Moyá, de esta misma ciudad, contra su

marido Miguel Cardell y Portell y las personas que acaso tengan interés en la declaración de ausencia de dicho Cardell que es objeto de la indicada demanda, y en su virtud ha recaído la siguiente—Providencia—Palma veinte y seis de Abril de 1893—Por presentadas las copias simples de que trata la anterior diligencia, teniéndose al procurador D. Bartolomé Aleñar por cumplido con lo mandado; y acordando sobre el escrito de veinte y ocho de Marzo último, se confiere traslado de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que contiene la principal á Miguel Cardell y Portell ó á las personas que acaso tengan interés en la declaración del mismo Cardell que se pretende y en su representación en su caso al Ministerio Fiscal, emplazándoles para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, entregándose á dicho Ministerio Fiscal en el acto de dicho emplazamiento una de las indicadas copias simples: y en atención á ser de ignorado paradero el Miguel Cardell y Portell y las referidas personas, practíqueseles el emplazamiento por medio de cédula que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, conforme se solicita en el otrosí de dicho escrito.—Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y siendo de ignorado paradero el referido Miguel Cardell y Portell y las personas que acaso tengan interés en la declaración de ausencia de éste, se espide la presente cédula para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Palma veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Tomás.

Núm. 1996

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito actuario sigue D. Abdon Rubio y Andrés, de esta capital, contra D. Gabriel Fuster y Fuster; á solicitud de la parte demandante se ha dictado la siguiente—Providencia.—Palma nueve de Mayo de 1893.—Por presentado el anterior escrito con el interrogatorio de capítulos, lista de testigos y copia simple que de todo ello se acompaña para el demandado, se admiten los medios de prueba propuestos y en su virtud cítese á D. Gabriel Fusterter y Fuster para que comparezca ante este Juzgado el día cinco del próximo mes de Junio á las once de su mañana á fin de que absuelva bajo juramento indecisorio las posiciones que por la parte actora en el mismo acto se presenten siendo pertinentes y en atención á que dicho Fuster se halla en ignorado paradero, practíquese la citación por medio de la correspondiente cédula que será publicada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y á su tiempo se acordará lo demás que procede respecto á la recepción de los testigos continuados en la lista presentada.—Lo mandó y firma el Sr. Juez de que doy fé.—Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y siendo el referido D. Gabriel Fuster y Fuster de ignorado paradero, se espide la presente cédula para que le sirva de citación en forma.

Palma diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Antonio Tomás.

Núm. 1997

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal del Distrito de la Catedral, de la ciudad de Palma, capitul de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de lo ordenado en providencia de diez y ocho del actual, se saca á pública subasta por

término de ocho días, una mesa aparadora de nogal, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

El expresado mueble se hallará de manifiesto en los estrados del Juzgado para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta; entregándose en el acto lo subastado, previo el pago del importe del remate.

El descrito mueble ha sido embargado á D. Jorge Morey y Cañellas en el expediente juicio verbal instado contra el mismo por D.ª Francisca Ramirez y Gordiola, y se vende para con su producto hacer á ésta pago del capital, intereses y costas que dicho demandado le adeuda; quedando señalado para su remate el día cinco del próximo Junio á las doce y media de su tarde en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que deberán depositar la décima parte del justiprecio de dicho mueble embargado; siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas necesarios para su entrega. Palma diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Bruno Estarás.—Baltasar Marqués.

Núm. 1998

D. Antonio TorrondeU, Juez Municipal de la villa de Muro y su distrito.

Por providencia de fecha trece del actual, recaída en el expediente juicio verbal sigue ante este Juzgado María Campomar y Carrió contra Gabriel Quetglas y Ballester, los dos de este vecindario, sobre pago de ciento veinte pesetas procedentes de dos anualidades de cierto arrendamiento, y cierta cantidad en metálico que le facilitó, y veinte y cinco pesetas veinte céntimos, procedentes de interés, devengados por aquella suma, vencidos en cinco de Diciembre de 1888, y los que venzan hasta su solvencia, y costas del juicio, causadas y que se causen.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra cultivo, llamada La Grava, sita en este término municipal, de superficie setenta y cinco destres, (trece áreas, treinta y cinco centiáreas) ó lo que sea y linda por Norte con otra de José Carbonell, por Sur con otra de Gabriel Serra antes Rafael Seguí, por Este con la de Magdalena Perelló y por Oeste con propiedad de José Tous, hoy sus herederos, y otra de Francisco Ordinas, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Otra suerte de tierra también cultivo sita en el antedicho término, y estramuros de ésta, y lugar llamado indistintamente El Blos ó El Padró, de superficie veinte y cinco destres (cuatro áreas cuarenta y tres centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con otra de Pedro Vallespir, mediante paret, antes herederos de D.ª Rosa Mas, por Sur con la de herederos de Rafaela Ferrer, por Este con la de herederos de la mencionada D.ª Rosa Mas, y por Oeste con la de herederos de dicha Rafaela Ferrer, mediante camino, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Las descritas fincas se venden como de propiedad del ejecutado Quetglas y Ballester, quedando señalado el día nueve de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana ante este Juzgado municipal, para su remate, y se hace saber al público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.
- 2.ª Para el solo efecto de la liquidación del precio en que quede rematada la finca ó fincas se capitalizarán los censos á que las mismas están afectas al fuero legal, tanto los que se prestan á particulares, como también los que se prestan al Estado ó al Real Patrimonio, bajándose su importe ó capital del precio obtenido en el remate.
- 3.ª Serán de cargo del comprador to-

dos los gastos de subasta, remate, escritura de venta, su copia, el impuesto devengado y los derechos de inscripción en el Registro.

4.ª Los licitadores, tendrán que conformarse con los títulos de propiedad de la finca, presentados en autos, que estarán de manifiesto, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, cuando menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la misma subasta.

6.ª Tendrá obligación el comprador de consignar en poder del actuario cuando el Juzgado lo mande el precio de la finca en buena moneda, precisamente en oro ó plata, con exclusión de toda clase de papel moneda, siendo responsable si no lo cumple de las costas, gastos y perjuicios que su demora ocasiona.

7.ª Igualmente deberá el comprador presentarse ante el notario y en el sitio que el Juzgado en su caso designe, para el otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Muro á 13 de Mayo de 1893.—Antonio TorrondeU.—Ante mí, Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 1999

PARQUE DE ARTILLERIA DE MAHON.

Don Valeriano Bosch y Sanchez, oficial primero de Administracion Militar, en cargo de efectos de dicho establecimiento y secretario de la Junta económica del mismo.

Hago saber: Que debiendo vender esta dependencia en pública subasta doscientos treinta y tres quintales métricos, sesenta kilogramos de leña; veintiseis quintales métricos setenta kilogramos de hierro forjado; trescientos ochenta y cuatro quintales métricos cincuenta y siete kilogramos de hierro colado; cuarenta y seis quintales métricos veintiocho kilogramos de laton; once kilogramos de cobre; un quintal métrico veinte kilogramos de zinc y tres quintales métricos cuarenta y tres kilogramos de acero, procedentes del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra, en virtud de órden del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra de fecha 16 de Marzo de 1893; se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día treinta del próximo Junio, ante la referida Junta y bajo la presidencia del Sr. Coronel Director y en su despacho, calle de Santa Rosa número diez y nueve, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta dependencia, sita en la misma calle y número, donde podrán examinarlas los interesados todos los días laborables de nneve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar las proposiciones en papel del sello de dozava clase (de peseta) con arreglo al modelo que se expresa á continuación.

Mahon 20 de Mayo de 1893.—Valeriano Bosch.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., con cédula personal (tal clase) expedida con el número (tal) por (tal) dependencia en..... del mes de..... del año....; enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... de (tal fecha), bajo las cuales han de venderse en pública subasta los materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra, verificado en el Parque de Artilleria de Mahon; se compromete con arreglo á dichas condiciones á comprar los materiales á los precios que á continuación se expresan.

Por cada quintal métrico de leña (tantas pesetas en letra.)

Por cada quintal métrico de hierro forjado (tantas pesetas.)

Por cada quintal métrico de hierro colado (tantas pesetas.)

Por cada quintal métrico de laton (tantas pesetas.)

Por cada quintal métrico de cobre (tantas pesetas.)

Por cada quintal métrico de zinc (tantas pesetas.)

Por cada quintal métrico de acero (tantas pesetas.)

Acompañando la carta de pago del depósito que marca la condición quinta del pliego de condiciones.

(Fecha firma del proponente.)

Núm. 2000

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN.

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y seis de Junio próximo á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 19 de Mayo de 1893.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Articulos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña, sal.

Núm. 2001

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN.

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y seis de Junio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 19 de Mayo de 1893.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Articulos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón, jabón, leña (cap de ram.) paja larja, ceniza.

Núm. 2002

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales Decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real Orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Gerona percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años. Hallarse en posesión del Título Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 19 de Mayo de 1893.—El Rector, Julián Casaña.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmos. Sres.: En armonía con lo que preceptúa la regla 5.ª del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 y la Real orden de 15 de Noviembre del mismo año, expedidas por el Ministerio de la Gobernación; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Negociado Central y por cada una de las cuatro Direcciones generales dependientes de este Ministerio, se proceda desde luego á hacer un examen detenido de las hojas de servicios de los funcionarios que en concepto de cesantes hayan solicitado ser incluidos en los escalafones provisionales respectivos, con el fin de que al publicarse los definitivos dejen de figurar en ellos todos aquellos cesantes que actualmente sirvan en propiedad cargo de otro ramo de la Administración con sueldo igual ó superior al mayor que hayan disfrutado dependiente de este Ministerio.

2.º Que se excluyan asimismo aquellos otros que en sus hojas de servicios hayan consignado que el mayor empleo de planta que han desempeñado dentro de la Administración civil no es dependiente de este Ministerio.

Y 3.ª Que todo cesante que figure en alguno de los escalafones de este Centro y obtenga después empleo de categoría igual ó superior en otro ramo de la Administración, deje de figurar en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1893.

MORET

Sres. Directores generales de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: En vista de lo que dispone la regla 14 de la Real orden de 7 de Septiembre de 1892, dictada en cumplimiento del art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del mismo año; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se resuelvan con un «Visto» todas las instancias que se eleven á este Ministerio en súplica de inclusión en los escalafones por aquellos funcionarios que no lo solicitaron dentro de los plazos mandados por la Real orden antes citada, por la de 8 de Octubre siguiente ó por el art. 2.º del Real decreto de 3 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1893.

MORET

Sres. Directores generales de este Ministerio.

(Gaceta 21 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual, se dice á éste de la Guera lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Re-

godte del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 276 créditos números 1 á 50, 52, 53, 55 á 101, 106 á 124, 126 á 130, 132 á 161, 166 á 190, 192, 194 á 213, 218 á 234, 236 á 239, 241 á 250 252 á 280 y 282 á 289, comprendidos en la relación número 48 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de varios Cuerpos, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	35 por 100 — Pesos
59	473'59	113'39	591'98	207'19
100	536'66	152'99	719'65	251'87
145	525'40	99'82	625'22	218'82
146	1.586'66	301'46	1.888'12	660'84
178	468'32	112'39	580'71	203'24
228	912'91	248'92	1.170'83	409'80
246	1.019'70	233'41	1.333'11	466'58
276	297	29'70	326'70	114'34

cuyos 276 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 127.152'61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 22.857'12 por los intereses devengados; en junto á 150.009'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 52.502 pesos 9 centavos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 52.502 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1	D. Antonio Angulo Gascón.	235'06
2	Andrés Alvarez Cid.	121'29
3	Arturo Astalejo Pérez.	91'83
4	Baltazar Alaez Prado.	508'62
5	Damián Alcántara.	83'79
6	Diego Arambiles Osel.	28'58
7	Felipe Arias Garrido.	554'30
8	Francisco Aguilera Egea.	29'84
9	Federico Arenas Suárez.	73'50
10	Francisco Aguilera Sánchez.	129'14
11	Francisco Alcazar Rodriguez.	293'68
12	Juan Alonso Martínez.	186'53
13	Juan Alís Morales.	180'27
14	Joaquín Alier Boch.	187'96
15	José Atienza Salvador.	126'28
16	Juan Albornoz Arana.	19'51
17	José Alvarez García.	124'47
18	Juan Almazán Expósito.	32'87
19	José Araujo Justo.	260'98
20	Lesmes Asenjo Rodriguez.	84'42
21	Lorenzo Abrines Alemany.	21'17
22	Martín Alba Castón.	398'98
23	Manuel Aguilera Durán.	269'26
24	Manuel Alquezar Lázaro.	111'43

25	Martín A'tabás Berdugo.	164'15
26	Mariano Aramburo Zandundo.	482'07
27	Matías Alonso González.	243'50
28	Pedro Antón Ortega.	148'69
29	Pablo Alvarez Lucas.	13'34
30	Pelegrín Acacio Bea.	13'70
31	Paulino Auguá Descalzo.	185'39
32	Pedro Abarrán Aguilar.	71'49
33	Raimundo Alvarez Rosas.	197'92
34	Rafael Amat Jiménez.	192'85
35	Salvador Ayuso Miguel.	2.462'78
36	Santiago Almada Navarro.	248'54
37	Santiago Arispe Marna.	231'78
38	Antonio Bamara Aguilar.	143'93
39	Anastasio Berdonas Vallejo.	104'45
40	Andrés Vicente Campos.	123'26
41	Angel Blanco Fernández.	155'26
42	Antonio Buján Sánchez.	681'93
43	Antonio Bartolí Zardín.	189'53
44	Bautista Vallés Vicedo.	45'33
45	Bernardino Vicente Fraile.	208'76
46	Victoriano Varona Verga.	212'07
47	Celestino Villalba López.	53'27
48	Ciriaco Buil Ruana.	7'03
49	Carlos Valdés Latorre.	46'55
50	Cristóbal Vilar Tirado.	305'17
51	Diego Buil Velasco.	124'68
52	Domingo Vila Sampeder.	112'64
53	Evaristo Vieta Rocader.	163'54
54	Enrique Bautista Riberón.	143'72
55	Eusebio Vargas Cañete.	209'46
56	Federico Bermejo Villanueva.	34'06
57	Francisco Valverde Perales.	298'22
58	Francisco Villón San Juan.	41'93
59	Fernando Villegas Herrero.	207'30
60	Francisco Bada Rico.	404'91
61	Francisco Villerias Cotarro.	200'53
62	Francisco Vandello Soler.	225'53
63	Fornando Villarejo Alvarez de Lara.	262'47
64	Francisco Ballester Miñano.	319'49
65	Francisco Vela Rodríguez.	79'71
66	Jerónimo Burgos Tesoro.	84'85
67	José Bernal Guzman.	148'16
68	Jaime Boqueras Llaverías.	136'58
69	José Vidal Trechs.	126
70	Juan Vellosillo Gonzalo.	477'77
71	Juan Balbás Carranza.	149'06
72	José Buda y Dura.	416'89
73	José Barbero y Soto.	217'38
74	José Blanco y Castro.	41'78
75	Jesús Valera y Alvarez.	588'47
76	Mariano Badí Valencia.	238'67
77	Manuel Bastida Pérez.	33'31
78	Manuel Villar Vilella.	209'21
79	Mateo Bonas Palau.	36'80
80	Marcos Vilar Victoria.	118'59
81	Pedro Balbás Zorzoso.	74'63
82	Pedro del Valle Caballero.	181'29
83	Pompeyo Ballester Serrano.	133'66
84	Policarpo Vergara Reyes.	117'97
85	Ruperto Boan Soto.	242'68
86	Santiago Bayón Vega.	76'04
87	Severiano Vidal Osorio.	153'10
88	Teodoro Villapol Domínguez.	234'55
89	Antonio Cabiedes Llusera.	37'90
90	Alejo Crespo Ramos.	181'28
91	Antonio Carrillo Garrido.	67'40
92	Bernardo Camacho Romero.	190'31
93	Vicente Caro Esteban.	40'76
94	Camilo Casado Pulido.	230'55
95	Carmelo Carriedo Tehanes.	323'81
96	Eduardo Caro Ferrizo.	11'14
97	Eusebio Cuevas González.	50'67
98	Faustino Campos Núñez.	60'68
99	Francisco Cortezo Armas.	181'76
100	Guillermo Correa Majoral.	251'85
101	José María Casas Romero.	61'32
102	Joaquín Casáreo García.	129'64
103	José Cortes Vázquez.	28'74
104	José Carbonel Satué.	349'05
105	Juan Cordoncillo Giral.	360'65
106	José Cofiño Rodríguez.	52'34
107	José Casanova Rius.	265'80
108	Juan Calleja Oliva.	61'20
109	D. José Costa Cardona.	31'17
110	José Charavignar Fernández.	202'96
111	Luis Cuéllar Luna.	132'96
112	Manuel Carracedo Gutiérrez.	174'61
113	Mariano Cosío Romero.	42'69
114	Manuel Callejas García.	33'61
115	Manuel Cagigas Pinillos.	101'85
116	Manuel Cortés Perdiguier.	137'71
117	Nestor Custardoy Peñalver.	109'98
118	Pedro Cañadas Guerrero.	184'77
119	Pedro Concepción Hidalgo.	17'12
120	Pedro Calero.	187'58

121	Tristan Cabezas Moriñigo.	239'24
122	Tomás Colomao Mazón.	63'96
123	Agustín Delgado León.	449'56
124	Antolín Domínguez Fernández.	27'55
125	Dario Díez Vicario.	264'64
126	Eusebio Delgado Cortijo.	25'98
127	Fruetoso Díaz Pardo.	222'24
128	José Delgado Cortijo.	103'67
129	Joaquín Davín Díaz.	185'69
130	Narciso Domenech Andréu.	136'89
131	Emilio Eguanguine Cortijo.	361'35
132	Manuel Expósito Málaga.	313'94
133	Matías Evangelista Ramírez.	302'60
134	Manuel Esteban Riesgo.	31'15
135	Santiago Escudero Aleguá.	101'24
136	Antonio Fernandez Gómez.	151'04
137	Angel Fernández Arellano.	511'76
138	Vicente Fernandez Ruiz.	269'90
139	Eduardo Fanch Brach.	39'30
140	Faustino Gaupil Fernández.	229'69
141	Francisco Fernandez Galán.	32'37
142	Francisco Fernández Duque.	346'47
143	Ignacio Franco Núñez.	69'30
144	Ignacio Fernández Herrera.	246'92
145	José Fragua Pablo.	220'66
146	José Fragnals Grafals.	666'39
147	Ramón Frach Traserra.	53'91
148	Ramón Faraldo Fernández.	277'64
149	Antonio Garcia Fernández.	75'08
150	Agustín García Rech.	120'66
151	Antonio Jiménez Cañas.	8'13
152	Bonifacio Guzmán Salinas.	241'78
153	Bernardo Galán Domingo.	61'88
154	Julio Gómez Madrid.	420'35
155	Venancio Guerrero Díaz.	409'92
156	Bernardino Gutiérrez Ruiz.	140'54
157	Emilio Gómez Trigo.	94'61
158	Félix García González.	201'90
159	Fulgencio García Inclán.	293'10
160	Jerónimo Gómez Agudo.	266'86
161	Hipólito González Serrano.	15'71
162	Lorenzo Galicia Pallicer.	86'96
163	Manuel Gallardo Eguial.	332'50
164	Manuel Gili Segura.	48'05
165	Mariano Jiménez Martínez.	104'35
166	Mariano Galán Gea.	1.303'20
167	Miguel Gutiérrez Romero.	96'01
168	Pedro García Gutiérrez.	300'85
169	Ramón González Domínguez.	189'54
170	Sebastián González de la Fuente.	318'08
171	Ciriaco Hernández Sanz.	110'02
172	Florencio Herbes Caifás.	176'67
173	Felipe Hernández Gonzalez.	505'92
174	Leopoldo Heredia Delgado.	140'57
175	Mariano de la Hoz Sanz.	50'69
176	José Ignacio Chacón.	99'31
177	Narciso Juárez Fernández.	132'59
178	Simón Joglar García.	203'28
179	Benito Jori Aules.	500'06
180	Victoriano Lenzano Manjardin.	117'34
181	Paulino López Magdalena.	20'92
182	Juan León Trujillo.	304'86
183	Victoriano Lapuente Horcajada.	35'57
184	Miguel Lucas Rico.	55'26
185	Antonio Lara Ramos.	334
186	Vicente Llera Valle.	187'16
187	Francisco de Losada Goibuzu.	41'21
188	Abelardo Macías Fernández.	168'52
189	Antonio María Puerto.	96'34
190	Bonifacio Moragon Ferrer.	146'90
191	Ciriaco Maquilón Tejada.	317'06
192	Claudio Minguez Cuadrado.	126'50
193	Emilio Mola López.	53'55
194	Francisco Monge López.	203'11
195	Francisco Martínez López.	111'63
196	José Morera Mora.	286'04
197	José Manglano Guajardo.	40'76
198	Juan Martín Abad.	78'73
199	Juan Moreno Ramos.	472'61
200	Juan del Moral Ortega.	235'97
201	Joaquín Muñoz Gallego.	173'22
202	Manuel Marín Gasca.	360'29
203	Manuel Mantilla Quesadas.	33'60
204	Manuel Moreno Moreno.	94'65
205	Miguel Martín Zurita.	141'72
206	Miguel Migallón Cano.	65'02
207	Matías Mateo Olivar.	29'93
208	Mariano Muñoz Caramelo.	137'03
209	Mariano Mayordomo Ruiz.	273'84
210	Pedro Mayoral Martínez.	323'08
211	Pedro Mateo Carrascal.	40'44
212	Ramón Martínez Arenzana.	465'22
213	Saturio Maquera Rodríguez.	322'18

214	Tadeo Morales Martínez.	49'08
215	Camilo Maudes Salas.	258'83
216	Antonio Orbaneja Suárez.	241'50
217	Vicente Orellana Mallá.	58'84
218	Manuel Onega Vázquez.	702'59
219	Miguel Octavio Fernández.	358'56
220	Alfonso Porras Villajos.	195'90
221	Angel Pérez Caballero.	279'62
222	Andrés Poveda Paya.	79'75
223	Angel de Paz Blanco.	223'09
224	Vicente Peracho Lapoza.	307'66
225	Deogracias Peña Martín.	258'39
226	Eduardo Puva Souza.	83'06
227	José Prieto Martínez.	32'48
228	D. Juan Paz Fernández.	414'24
229	Jaime Peirí Torné.	91'64
230	Manuel Pérez Crego.	126'40
231	Nicolás Pérez Nieto.	664'71
232	Pedro de la Pezuela Burga.	307'86
233	Robustiano Pisonero Mañana.	72'51
234	Timoteo Pujuelo Carrera.	171'60
235	Andrés Ramón Palomino.	108'55
236	Vicente Rodríguez Ruano.	23'71
237	Vicente Rodríguez López.	23'64
238	Vicente Romero Bazal.	178'01
239	Victoriano Ruiz Oyen.	196'37
240	Buenaventura Romero Vargas.	242'21
241	Bernardo Rueda Cabrera.	182'59
242	Victorio Rodriguez Carmeña.	232'08
243	Celestino Romero Vélez.	290'63
244	Eduardo Rianza Gimanal.	79'03
245	Francisco Rodriguez Crespo.	722'61
246	Francisco Rodriguez Moreno.	466'41
247	Félix Ruiz Llanos.	331'87
248	Faustino Ros Berro.	222'25
249	Fernando Regoyos García.	125'38
250	José Reigora Carracedo.	73'03
251	José Rodríguez Veiga.	132'79
252	Juan Rodas Abreu.	57'80
253	Joaquín Ricarte López.	33
254	Julián Rubio García.	157'24
255	Luciano Ramos Maldés.	253'74
256	Antonio Seira Culet.	12'35
257	Andrés Sola Morón.	261'73
258	Angel Sampedr Palma.	18'77
259	Antonio Soriano Douday.	49'48
260	Bartolomé Sánchez Martín.	11'14
261	Claudio Segura Fabian.	13'78
262	Esteban Santa María Expósito.	200'83
263	Esteban Suárez Gallegos.	130'29
264	Francisco Sospedra R.ig.	222'41
265	Fabian Sanz Arroyo.	57'78
266	Felipe Sánchez Cabrera.	410'45
267	Felipe Salgueiro López.	188'76
268	Francisco Sanz Aranda.	36'91
269	Fabian Sebastián Jiménez.	37'78
270	Jenaro Suárez García.	140'15
271	Hermenegildo Sola Fomoda.	262'11
272	Ignacio Segura Serrate.	9'31
273	José Suárez Aragón.	25'52
274	Juan Seijas Sanjurjo.	63'66
275	Juan Lanza Solsona.	196'11
276	Mariano Sanz Escartín.	115'33
277	Miguel Socias de la Calle.	63'61
278	Pedro Salgado Sánchez.	258'09
279	Saturio Santa María Mallén.	108'25
280	Serafín San Pedro Couto.	24'62
281	Carlos Tro Sánchez.	103'95
282	Jaime Tarrés Vila.	187'77
283	Miguel Tizón Campoy.	3'58
284	Pedro Tojo Martínez.	212'15
285	José Urrutia Molta.	397'74
286	Enrique Urbano Salamero.	34'86
287	Leopoldo Weber Piedrahita.	19'59
288	Francisco Zacarías Armentero.	33'27
289	José Sánchez Pérez.	617'92

Madrid 27 de Abril de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 18 Mayo.)

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.